ESTATUTO SINDICAL de S.O.E.V.E.R. LEY N° 23.551 y DECRETO REGLAMENTARIO N°467/88

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los TRABAJADORES VIALES, mujeres y hombres que se dedican con sus diarias tareas a transformar la estructura caminera de la Provincia, la Región y el País, orientados hacia la construcción de la PATRIA GRANDE, defendiendo la libertad sindical, conformamos el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RIOS (S.O.E.V.E.R.) con el, unidos y solidarios, proclamamos nuestra irrevocable decisión de luchar en defensa de los intereses de los TRABAJADORES, tras las conquistas sociales y económicas que mejoren nuestras condiciones de vida y de trabajo, empeñados en una acción sindical que contribuya a remover todos los obstáculos que dificulten nuestra realización plena, individual y colectivamente, hasta lograr la JUSTICIA SOCIAL y, participativamente, defender la vigencia perenne, independencia económica y un pueblo feliz.—

Declaramos favorablemente, plasmar estos anhelos en asegurar el progreso ilimitado de la Nación en cuyo pasado, presente y futuro nos sentimos indisolublemente consustanciados. Convencidos que los Pueblos se han esclarecidos y ya no aceptan sacrificarse y si se los obliga, no tarda mucho en rebelarse, aceptamos, el esfuerzo realizado por todos en bien de la comunidad y de cada uno, dentro del respeto a la soberanía popular, con democracia social.—Sostenemos que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VIALES DE ENTRE RIOS (S.O.E.V.E.R.) interpretando fielmente la voluntad y aspiraciones de sus afiliados, tiene que opinar y gravitar, como fuerza social en todos los problemas provinciales o nacionales, para darle soluciones.—

Consagramos que en la vida interna de nuestro Sindicato sus afiliados participaran democráticamente en la diaria lucha por la conquista de la justicia que reclamamos.-

Hermanados a los TRABAJADORES VIALES de otra jurisdicciones, alentando idénticos ideales, les tenderemos la mano fraterna para la lucha en común junto a nuestra Federación Argentina de Trabajadores Viales y dentro de la Confederación General del Trabajo.-

Ratificamos que las aspiraciones de Justicia Social de los trabajadores son legitimas y lo irracional son las acciones políticas incapaces de romper con la Argentina del atraso. Luchamos por plena ocupación laboral y salarios que sostengan un mercado interno de alta eficiencia productiva y consumo, con gran desarrollo de todas las provincias y regiones del país.—

Lucharemos fervorosamente para el triunfo de estos grandes y elevados ideales sin admitir interferencias extrañas, sean ellas foráneas, gubernamentales o de cualquier sector ajeno a los trabajadores, independencia que es sostén firme de nuestros ideales y sin aislarnos del resto de la comunidad organizada, seguiremos siendo defensores de los intereses superiores de la Patria y los Trabajadores.-

Afirmamos que para la familia vial, lo declarado no son intenciones huecas, para nosotros son verdades y la VERDAD al igual que DIOS permanece inmutable en el tiempo y el espacio.-

CAPITULO II

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACIÓN

Articulo 1°: DENOMINACIÓN: El SINDICATO de OBREROS y EMPLEADOS VIALES de ENTRE RIOS (S.O.E.V.E.R.), fundado a los cuatro días del mes de Diciembre del año 1.947 es una Asociación Sindical de primer grado, con Personería Gremial N° 736.-

Articulo 2°: *DOMICILIO:* Se fija su domicilio legal en la calle Andrés Pazos 207 de la ciudad de Paraná de la provincia de Entre Ríos.-

Articulo 3°: OBJETO: Son propósitos y objetos del Sindicato defender, peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las autoridades de dependencias del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y ante los empleadores y organismos que lo agrupan, todo lo que se considere necesario para beneficio de la Agrupación profesional y sus trabajadores afiliados; fijar posición, comunicarla y plantear ante los gobiernos sus puntos de vista en todo lo que se refiere a la política caminera y a la defensa de los recursos viales y también sobre todo lo que el Sindicato considere que sirve para la PATRIA GRANDE, la Región, la Provincia o sus asociados. Representar a los trabajadores viales afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ente el Estado, la Justicia y los empleados. Celebrar Convenio Colectivos de Trabajo a través de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T. VIAL). Cumplir y hacer cumplir los Contratos Colectivos de Trabajo y las Leyes. Proponer permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la actividad vial. Tener que, en toda actividad, el trabajo humano debe ser una labor social regida por una norma ética basada en principios de justicia social. Prestar los servicios de Obra Social a través de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T. VIAL) y su organismo de atención de la salud de los trabajadores viales y su núcleo familiar. Propender a la educación permanente, formando a sus afiliados en todo lo relacionado a la cultura nacional y popular, lo sindical, social y tecnológico, todo para construir una civilización solidaria. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas, centros de apoyo educativo, casa del estudiante, alojamiento, proveeduría, cajas compensadoras jubilatorias, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonia de vacaciones, practicar el turismo social e infantil. Promover el intercambio con las filiales de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T. VIAL) de contingentes con fines turísticos, culturales, de formación profesional, deportivo y social. Crear por si o conjuntamente con la empleadora jardines maternales. Procurar recursos financieros para la implementación de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivos. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el numero de afiliados lo aconseje. Mantener la mas estrecha relación de unidad y solidaridad con las distintas filiales de F.A.T. VIAL, con las delegaciones Regionales de la C.G.T. y con los demás sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como un aporte al fortalecimiento y superación para un sindicalismo poderoso al servicio del país y de los trabajadores. Promover la representación de los trabajadores en la conducción de los organismos viales empleadores, en el marco de la co-gestión a fin de posibilitar el protagonismo y la participación de los trabajadores para apostar la eficiencia de las vialidades y al mejoramiento de las condiciones de trabajo. Alentar y fortalecer la unidad y la solidaridad

entre todos los trabajadores viales, utilizando para ello todos los medios a su alcance.-

Articulo 4°: ZONA DE ACTUACION: Tendrá como zona de actuación la de todo el territorio de la provincia.-

CAPITULO III

DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESIÓN O CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTE

Articulo 5°: ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA: Agrupa a todos los trabajadores sociales provinciales, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de dependencia en funciones Técnicas, Jerárquicas, Administrativas, manuales y de servicio dentro de la Provincia de Entre Ríos. Agrupa a los trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la reglamentación especial que sobre el particular este vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de las asociaciones sindicales y el perfeccionamiento del sistema previsional y nacional.—

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS, REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA SU SEPARACIÓN, GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA

Articulo 6°: DERECHOS DEL AFILIADO: Recibir todos los beneficios que el Sindicato tenga vigentes, peticionar y participar en la lucha para lograr el cumplimiento de las leyes y convenios colectivos de trabajo. Proponer la consideración por los distintos cuerpos orgánicos y Comisión Directiva Central si correspondiere todo proyecto que sirva al conjunto de afiliados y a la Asociación Sindical, formular proposiciones en las Asambleas utilizando las normas estatutarias, elegir y ser elegido para los cargos de la Comisión Directiva Central, Comisione Ejecutiva de Seccional, Cuerpo de Delegados, y Órganos Fiscalizadores, en las condiciones que fijan estos estatutos, pedir convocatoria a Asamblea General Extraordinaria determinando el objetivo la que será concedida si la solicitud es acompañada con la firma del quince por ciento (15%) de los afiliados habilitados, con la aclaración del nombre y apellido, numero de documento y numero de afiliado de cada uno. La Asamblea será valida si asisten por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los afiliados que la solicitaron. Todo vial proveniente de una Filial de F.A.T. VIAL que ingrese como trabajador de la actividad en la zona de actuación de esta Asociación Sindical, será admitido automáticamente como socio con la antigüedad que tenia en la entidad hermana, previo informe del Sindicato al cual perteneció. De no tener esta ultima información, se lo considerara como socio ingresante.-

Articulo 7°: OBLIGACIONES DEL AFILIADO: Conocer, respetar, acatar y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de Asambleas, Congresos, Comisión Directiva Central y Cuerpos Orgánicos Federativos y Confederativos, así como los Convenios Colectivos de Trabajo o compromisos arbítrales. Interesarse por la marcha del Sindicato y cooperar con todos los medios posibles para que la Asociación Profesional alcance los mas altos niveles de actuación y consideración dentro de la comunidad organizada. Asistir a las Asambleas Generales y participar en todos los actos que organice el Sindicato.

Solidarizarse con su compañero vial, unirse al mismo enalteciéndolo como ser humano y respetar la opinión de cada uno y del conjunto de afiliados. Abonar puntualmente la cuota social vigente y todas las contribuciones que estatutariamente se establezcan, mediante la retención por la empleadora o directamente si esta se negara a hacerlo. Emitir su voto en todos los actos eleccionarios para el que sea convocado. Justificar por escrito su falta de participación en las Asambleas, actos eleccionarios, movilizaciones y movimientos de acción colectiva. Aceptar los cargos en la Asociación Sindical para el que fuera designado, salvo causas de fuerza mayor. Dar cuenta a la Secretaria General, fehacientemente, de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.—

Articulo 8°: REQUISITOS PARA LA ADMISION DEL AFILIADO: Podrá se afiliado todo trabajador vial que no esta impedido para ello por las normas constitucionales legales y estos estatutos. El Sindicado de Obreros y Empleados Viales de Entre Ríos (S.O.E.V.E.R.) no establece3 diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados gozan de los mismos derechos con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto y están sujetos a las mismas obligaciones. El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una ficha en la que consignara su nombre y apellido, lugar donde trabaja, fecha de ingreso, función y nivel de acuerdo con lo especificado en el Convenio Colectivo de Trabajo. La solicitud será aceptada o rechazada aplicando la legislación vigente, por el órgano directivo dentro de los treinta días de su presentación. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación el órgano directivo deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea que se realice. Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación Sindical por escrito. El órgano directivo podrá, dentro de los treinta días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legitimo para expulsar al afiliado renunciante. El socio que adeude mas de tres cuotas sociales vencidas se le intimara el pago, si no procede quedara excluido de los registros de asociados de la Asociación Sindical. En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados por esas circunstancias no perderá el derecho a pertenecer al sindicato, los jubilados que estén al día con la cuota sindical, participaran con voz y voto en las Asambleas, excepto en los puntos y/o mociones donde consideren medidas de fuerza. Podrán elegir pero no ser elegidos con excepción de la designación de la Comisión del Jubilado, y en aquellos casos en que siendo miembros de la Comisión Directiva Central o del Secretariado Nacional de la F.A.T. VIAL y durante su periodo de mandato se acogiera a los beneficios de la jubilación ordinaria y/o extraordinaria, podrán ser candidatos y reelectos solamente por un periodo mas.-

Articulo 9: PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DEL AFILIADO: las sanciones disciplinarias susceptibles de ser aplicadas a los afiliados son las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.-
- b) Suspensión.-
- c) Expulsión.-

Articulo 10°: Tales sanciones, con la garantía de su defensa, serán aplicadas a todos los asociados que caiga en falta y se graduaran de la siguiente forma:

- **a)** Se aplicaran apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.-
- b) Se aplicara suspensión por:
- 1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.-
- 2) Injurias o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivos de su ejercicio. La sanción indicada deberá tener plazo fijo de duración y será graduada atendiendo a las circunstancias del caso, a los antecedentes del imputado (si es reincidente o no) y a la consecuencia posibles de falta, la suspensión no podrá exceder el termino de noventa (90) días.-
- El órgano directivo encargado de aplicar la sanción por suspensión esta facultado para recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. El afiliado que estuviese procesado por delito cometido en perjuicio de una asociación gremial será suspendido por todo el tiempo que dure el proceso y con sentencia firme se resolverá el caso.-
- c) Se aplicara expulsión solamente por las siguientes causas:
- 1) El haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas cuya importancia justifique la medida.-
- 2) Colaborar con los empleadores en practicas desleales declaradas judicialmente.-
- 3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales, haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial o haber provocado graves desordenes en su seno. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.—
- d) La Comisión Directiva Central podrá disponer la cancelación de la afiliación por esta únicas causas:
- 1) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión o categoría prevista en el agrupamiento exceptuando los casos determinados por el Articulo N° 5 del presente estatuto. El trabajador cesante que estuviera desempeñando un cargo representativo de la entidad sindical podrá conservar su afiliación por seis (6) meses, comenzando a computarse el lapso a partir de la finalización de su mandato.-
- 2) Mora en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar esta situación en el plazo razonable que la asociación intime hacerlo. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.-

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS A CUYO CARGO ESTARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SINDICATO

Articulo 11°: Los órganos a cuyo cargo estará el gobierno y administración serán los que se indican:

- a) La ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.-
- **b)** La COMISION DIRECTIVA.-
- c) La Asamblea general de delegados de seccionales y cuerpo de delegados.-

DE LA COMISION DIRECTIVA

Articulo 12°: El sindicato será dirigido y administrado por la Comisión Directiva, la cual será integrada por:

- 1- SECRETARIO GENERAL
- 1- SECRETARIO ADJUNTO, VIVIENDAS Y OBRAS
- 1- SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR
- 1- Pro-SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR
- 1- SECRETARIO TESORERO
- 1- SECRETARIO DE ACCION Y OBRA SOCIAL
- 1- SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO
- 1- SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
- 1- SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- 1- SECRETARIO DE CAPACITACION Y CULTURA
- 1- SECRETARIO DE POLÍTICA VIAL Y ESTADÍSTICA Y CUATRO (4) VOCALES TITULARES habrá además vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares.- su cantidad será igual a la de los vocales titulares.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

DEL SECRETARIO GENERAL: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal del sindicato.-
- **b)** Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva Central y de la Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.-
- c) Autorizar con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva Central.-
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero, los cheques y demás valores al cobro, como así también la memoria y balance.-
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario y/o Prosecretario que corresponda.-
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central.-
- g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva Central los empleados del Sindicato y el cese de sus funciones por causas fundamentadas.-
- h) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de los Estatutos de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva Central y Asambleas.-
- i) Resolver por si en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva Central, para su oportuna resolución.-
- j) Cuando las circunstancias lo requieran asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados y Comisiones, Subcomisiones que se designen.-
- **k)** Tendrá la responsabilidad de ejercer la representación de la Obra Social de los trabajadores viales y conducirá la misma de acuerdo a su reglamentación y los lineamientos fijados por la Comisión Directiva Central y la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL).-
- 1) Analizar las políticas viales que se formulen a nivel del gobierno provincial y todo lo relacionado al quehacer vial, en su planificación y desarrollo a nivel nacional, a fin de contribuir con el mayor grado posible de concretar la consolidación de la Vialidad Argentina como factor de desarrollo del interior del país.-

DEL SECRETARIO ADJUNTO, DE VIVIENDAS Y OBRAS: Son deberes y atribuciones:

- a) Proyectar y ejecutar la planificación conducente para otorgar a los afiliados su vivienda propia y el cumplimiento de todas las normas que dictan en la materia.-
- b) Tendrá a su cargo el control y supervisión de las obras civiles que el Sindicato programe.-
- c) Controlar el mantenimiento y refacción de todos los edificios que posee el Sindicato.-
- d) Firmar con el Secretario General toda la documentación referida a planes de viviendas y obras del Sindicato.-
- e) Estudiar las diferentes formas y sistemas de programación, contratación, licitación y control de ejecución de las obras viales que contribuyen a un mayor conocimiento y experiencia de la nueva técnica en la materia.-

DEL SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR: Son deberes y atribuciones:

- a) Atender las cuestiones gremiales del Sindicato y colaborar con el Secretario General.-
- **b)** Coordinar la acción entre la Comisión Directiva Central y las Comisiones de Seccionales o Delegaciones que tengan vigencia en el interior de la Provincia, presidir el Cuerpo de Delegados.-
- c) Firmar, conjuntamente con el Secretario General toda documentación, correspondencia, resoluciones y las credenciales de los delegados e integrantes de la Comisión de Seccionales o Delegaciones.-
- d) Representar a la Comisión Directiva Central ante la Comisión Paritaria Provincial y/o el órgano que tenga que ver con el control en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.-
- e) Llevar un registro pormenorizado sobre los reclamos de los afiliados referidos a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.-
- f) Efectuar reuniones periódicas entre dos afiliados de las distintas dependencias a fin de difundir sobre los derechos, deberes y obligaciones de los mismos que estén establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.-

DEL PRO-SECRETARIO GREMIAL Y DE INTERIOR: Son deberes y atribuciones:

- a) Colaborar estrechamente con el Secretario Gremial y de Interior.-
- b) Reemplazar al Secretario Gremial y de Interior en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo.-

DEL SECRETARIO TESORERO: Son deberes y atribuciones:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.-
- b) Llevar los libros de contabilidad.-
- c) Presentar a la Comisión Directiva Central balances mensuales y preparar anualmente balance general y cuentas de gastos y recursos e inventario de deberá aprobar la Comisión Directiva Central.-
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.-
- e) Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero, o de quienes se designen por resolución de la Comisión Directiva Central, los depósitos del dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva Central.-
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva Central o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija.-

- **g)** Recomendar a la Comisión Directiva Central sobre la adopción de medidas de carácter económicas y financieras que permitan una mejor recaudación al Sindicato y todo aquello que signifique la generación de recurso para la entidad.-
- h) Será responsable ante la Comisión Directiva Central sobre el pago de los aportes y contribuciones fijado para el funcionamiento de las Seccionales, Delegaciones y entidades gremiales de segundo y tercer grado o los que adhiere este Sindicato.-

DEL SECRETARIO DE ACCION Y OBRA SOCIAL: Son deberes y atribuciones:

- a) Proyectar y planificar dentro del Sindicato, todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de acción y obra social tiene la Asociación para colaborar con los afiliados en la búsqueda de una mejor calidad de vida dentro de una organización social en la cual, por sobre todos los asuntos, sea el ser humano que la compone su principal y único destinatario.-
- b) Proponer la creación de sistemas que faciliten la obtención de prestamos y la protección de afiliado y su familia desde que nace hasta que muere.-
- c) Coordinar con el Delegado de la Obra Social filial Entre Ríos, la supervisión en el orden provincial y el funcionamiento de la Obra Social de los Trabajadores Viales.-
- d) Asesorar, gestionar y estudiar todo lo relativo al régimen de jubilaciones, retiros y pensiones.-
- e) Proponer a la Comisión Directiva Central el desarrollo y reglamentación en el orden provincial de los Seguros y Co-Seguros asistenciales, que existan o se creen en el futuro.-
- f) Propiciar la creación de la Farmacia Social.-
- **g)** Dependerá de su Secretaria, las comisiones o subcomisiones que puedan crear y que se relacionen con las funciones a su cargo.-

DEL SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACIÓN Y TURISMO: Son deberes y atribuciones:

- a) Promover la realización de torneos y competencias deportivas para el afiliado y su grupo familiar, tanto en el orden provincial, como regional y nacional con la coordinación de la Federación Argentina de Trabajadores Viales.-
- **b)** Promover el desarrollo de la recreación y el turismo social a través de la construcción de camping, hoteles y/o de convenios con distintas entidades sindicales.-
- c) Presidir las comisiones y subcomisiones que estén relacionadas con las funciones a su cargo.-

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS: Son deberes y atribuciones:

- a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que corresponderá específicamente a otra Secretaria.-
- b) Llevar al día ficheros y archivos, confeccionar padrones y listas de afiliados según diferentes necesidades de la marcha del Sindicato.-
- c) Tener bajo su directa supervisión la relación laboral de todos los empleados del sindicato.-
- d) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva Central. Someter a consideración de la Comisión Directiva Central el acta correspondiente a la sesión anterior.-
- e) Transcribir en el libro respectivo, las Actas de las Asambleas Generales.-
- f) Firmar todas las actas que se labren, conjuntamente con el Secretario que disponga este Estatuto, para cada caso en particular.-

g) Gestionar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la rubricacion y habilitación de los libros respectivos que exige la Ley vigente en la materia.-

DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL: Son deberes y atribuciones:

- a) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés Sindical que deban darse a publicidad, los que serán previamente autorizados por el Secretario General.-
- b) Dirigir el Boletín Informativo Sindical Vial. -
- c) Llevar un archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que tengan que ver con la actividad del Sindicato, de la Federación Argentina de Trabajadores Viales y de aquellas que tengan que ver con la actividad vial.-
- d) Organizar la difusión periodística, radial y televisiva de los actos que celebre el Sindicato o interesen al mismo.-
- e) Distribuir entre los afiliados el material impreso de interés para los trabajadores. Actuara como corresponsal de la revista de F.A.T. VIAL.-
- f) Elaborar informes periodísticos a solicitud de la Comisión Directiva Central.-
- g) Fomentar y mantener relaciones con los órganos de Prensa públicos y
 privados.-

DEL SECRETARIO DE CAPACITACION Y CULTURA: Son deberes y atribuciones:

- a) Organizar actos culturales y científicos que propenda a elevar el conocimiento de los afiliados a fin de estimar y fomentar la capacitación laboral y sindical de los trabajadores viales.-
- b) Promover reuniones entre afiliados y su grupo familiar para el desarrollo y la difusión de la cultura Nacional y popular a través de festivales, charlas didácticas, proyección de películas y toda otra forma de expresión cultural.-
- c) Coordinar con la Federación Argentina de Trabajadores Viales, la participación de los afiliados del Sindicato a los cursos y encuentros de capacitación que esta entidad organice.-
- d) Mantener relaciones con instituciones publicas y privadas del orden Provincial para el desarrollo de actividades de índole cultural en todo sus ordenes.-
- e) Suscribir con el Secretario General toda la documentación que corresponda a la Secretaria.-

DEL SECRETARIO DE POLÍTICA VIAL Y ESTADÍSTICA: Son deberes y atribuciones:

- a) Analizar las políticas viales que se formulen a nivel del Gobierno Provincial y todo lo relacionado al quehacer vial, en su planificación y desarrollo a escala Nacional, a fin de contribuir en el mayor grado posible a concretar la consolidación de la Vialidad Argentina como factor de desarrollo del interior del país.-
- **b)** Estudiar las diferentes formas y sistemas de programación, contratación, licitación y control de ejecución de las obras viales que contribuyan a un mayor conocimiento y experiencia de las nuevas técnicas en la materia.-
- c) Difundir en lo posible, todo lo relacionado sobre los recursos de la Vialidad Argentina, su sistema de percepción y distribución y el destino especifico de los mismos para financiar la obra caminera.-
- d) Mantener información actualizada sobre el funcionamiento de las distintas dependencias de vialidad, en los aspectos técnicos, económicos, legales y financieros.-

e) Proponer a la Comisión Directiva, proyectos alternativos sobre la ejecución de obras viales por el sistema de administración, en los casos en que los mismos impliquen un costo similar o inferior a la ejecución por el sistema de contratación.-

El mandato de los mismos durara cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva Central podrán ser reelegidos. En caso de licencias, ausencias, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacante transitoria o permanente de un cargo titular, entrara a desempeñarlo, si es en la Secretaria General, el Secretario Adjunto; excluida la Secretaria General, si la vacante se produce en alguna de las Secretarias restantes, el cargo será cubierto por el Pro-Secretario en la Secretaria Gremial e Interior y por un miembro titular designado por la Comisión Directiva Central en los restantes cargos.—

La vacancia dejada por el miembro titular designado, será desempeñada por el vocal titular, que a criterio de la Comisión Directiva Central, sea mas indicada para el desempeño de la vacante.-

La Comisión Directiva designara los vocales suplentes que reemplazaran a los vocales titulares.-

Todo reemplazo se hará por el termino de la vacancia.-

Articulo 13°: La Comisión Directiva Central se reunirá una vez cada mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien la preside, o a pedido del organismo de fiscalización o la mitad mas uno de sus miembros debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares con cuatro (4) días de anticipación y enunciados del temario.-

Articulo 14°: La Comisión Directiva tendrá quórum en la primera convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria habrá quórum con siete (7) miembros. Presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General, en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva Central dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.—

Articulo 15°: En caso de renuncias en la Comisión Directiva Central que dejen a esta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma descripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados del Sindicato.-

- Articulo 16°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva Central puede ser revocado cuando las autoridades, en conjunto cometan una falta grave y la responsabilidad de la misma sea colectiva, situación esta que deberá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria que corresponda ajustándose al siguiente procedimiento:
- a) Si en la falta grave presuntivamente cometida colectivamente por los miembros de la Comisión Directiva Central, no estuvieran implicados los componentes del órgano fiscalización, este integrara, con tres (3) afiliados que designara entre quienes tengan mas de ocho (8) años de antigüedad como afiliado, un "TRIBUNAL DE ETICA SINDICAL" que instruirá el respectivo sumario

ejerciendo el poder disciplinario con absoluta imparcialidad y asegurando el respecto al derecho de defensa.-

- b) Si no pudiera integrar dicho Tribunal los miembros del órgano de Fiscalización, la Asamblea General Extraordinaria que corresponda de designar cinco (5) afiliados para integrarlo, siempre deberán cumplir los requisitos del inciso anterior, en lo que la antigüedad y rectitud se refiere.-
- c) El sumario, deberá terminarse en un lapso no mayor de treinta (30) días corridos y sus conclusiones serán presentadas a la Asamblea Extraordinaria que corresponda cuya primera convocatoria será de modo que su celebración se realice al quinto /5) día de finalizado el sumario. Los inculpados serán notificados con cinco (5) días de anticipación a la realización de la Asamblea, con copia del sumario y sus conclusiones, para que estas puedan ejercer su defensa, con voz y voto, ante el cuerpo resolutivo.-
- d) Si la Asamblea decidiera la culpabilidad de las autoridades se le aplicara las penas previstas en el presente Estatuto.-
- e) En caso de destitución total, la Asamblea designara una Junta Provincial de hasta tres (3) miembros para la custodia de los bienes y asegurar la continuidad del Sindicato. Asimismo la Asamblea Extraordinaria designara la Junta Electoral y la convocatoria a elecciones en un plazo de noventa (90) días ajustando el procedimiento a lo determinado por el Capitulo Régimen Electoral para lograr la Normalización de la Entidad.-
- Articulo 17°: Los miembros de la Comisión Directiva Central podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten al Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva Central. La suspensión que podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea General Extraordinaria que se convocara a tal efecto del inmediato y cuya celebración se efectuara en el termino de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado quien podrá formular su descargo.—

Articulo 18°: Son deberes y atribuciones de la COMISION DIRECTIVA CENTRAL:

- a) Realizar, en general, todos los actos que sean necesarios para que el Sindicato de Trabajadores Viales cumpla sus fines y en tanto en estos Estatutos no se prevea que otro órgano deba ejecutar el acto de que se trate.— a estos efectos en especial, deberá:
- **a.1)** Efectuar la pertinente en procurar de lograr el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de calidad de vida de los trabajadores en cuya representación debe actuar el Sindicato.-
- **a.2)** Asumir la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores anteriormente citados; propender el desarrollo respecto de los mismos de la conciencia sindical y a que los mismos conozcan acabadamente sus derechos y obligaciones, fomentar igualmente con relación a los mismos el espíritu de solidaridad, a la par que procurar una activa participación de ellos en la vida de la entidad.-
- **a.3)** Hacer lo que sea necesario para estrechar vínculos de solidaridad con otros Sindicatos de Trabajadores Viales, tanto del país como del exterior.— a estos fines podrá propiciar que la Asamblea General Extraordinaria adopte la decisión de adherir o integrar a entidades de grado superior, de carácter Nacional o Internacional.—

- **a.4)** Efectuar los actos que fueren menester para intensificar la capacitación técnica o la instrucción general de sus afiliados y de su grupo familiar, dar o hacerse cargo del sostenimiento de bibliotecas, otorgar becas, editar publicaciones de carácter periódico o no, propiciar el dictado de cursos, organizar "Mesas Redondas", simposios. Todo ello, en la medida en que los recursos con que cuente la entidad lo posibiliten.-
- **a.5)** Proponer a que los Trabajadores en cuya representación actúa el Sindicato les sea dado tener acceso a la Vivienda propia, a la utilización de créditos preferenciales, a la cobertura de contingencias no atendidas por otros servicios o no atendidas en toda su plenitud, a la recreación, a la practica de deportes y para facilitarles a esos trabajadores hacer turismo. Objetivos:

los enunciados para cuyo logro podrá valerse de mutualidades o de cooperativas.-

- **b)** Realizar, en particular, todos los actos que en estos Estatutos se le encomienda en forma especifica, sea al referirse a ella como cuerpo sea al indicar la competencia de sus integrantes.-
- c) Designara a los trabajadores que deban prestar servicios para el, y adoptar todas las medidas que le competan como empleadora, a la par con las mismas facultades requerir la presentación de servicios de personas sin relación de dependencia, concertando los pertinentes contratos.-
- d) Dictar las normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo del Sindicato o a la presentación de servicios para quienes lo integran.-
- e) Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones estatutarias, las que emanen de los otros órganos que participan en el gobierno de la organización y las que resulten de sus propias resoluciones.-
- f) Difundir adecuadamente la acción que desarrolle, posibilitado se tome conocimiento de su actuación.-
- g) Realizar todos los negocios jurídicos que sean necesarios para el desenvolvimiento del Sindicato, cualquiera sea el tipo de los mismos. A tal efecto, podrá realizar actos de administración y de disposición. En lo que concierne a estos últimos estará facultada para comprar y vender, constituir derechos reales y contraer obligaciones, actuando de conformidad con lo que dispone el Articulo 22° de estos Estatutos. Entre las facultades indicadas, se encuentra comprendida la de realizar operaciones financieras con bancos oficiales, la de operar con los mismos y con otras que la legislación vigente no lo prohíbe e igualmente la de garantizar, los créditos cuyo otorgamiento solicite la de dar o tomar bienes en arrendamiento, aunque fuera por plazos mayores de seis (6) años.—
- h) Designar las personas que actuaran representando al Sindicato de Trabajadores Viales (excepción hecha de los delegados a los Congresos de F.A.T. VIAL) en organismos estatales o de carácter privado, o en otras asociaciones profesionales, desempeñando funciones por termino pre-establecido o sin termino y revocar los mandatos que confiera a tal fin.-
- i) Crear Seccionales, Delegaciones, Cuerpo de Delegados, Subcomisiones, dictar su reglamento de funcionamiento y designar sus integrantes directamente o convocar a los asociados a su elección según corresponda la legislación vigente.-

DE LOS CONGRESALES

Articulo 19°: Los Delegados a los Congresos Nacionales Ordinarios y/o Extraordinarios de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T.

VIAL), serán electos por el voto secreto y directo de los afiliados en el mismo acto en que se procederá a la elección de la Comisión Directiva.

Su mandato será de igual termino.-

La representación de la mayoría, a los aludidos congresos será del veinte por ciento (20%), de la cantidad de congresales que correspondan representar al Sindicato, siempre que la minoría haya obtenido como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos validos emitidos. Únicamente tendrá esta representación la primera minoría.-

Se elegirán Delegados Congresales Titulares e igual numero de suplentes, en la cantidad que le corresponda a cada Sindicato, conforme lo establezcan los Estatutos de la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL).-

No menos del cincuenta por ciento (50%) DE LOS Delegados Congresales deberán integrar la lista de miembros para la Comisión Directiva.-

Los Delegados Congresales Suplentes, reemplazaran a los Titulares de acuerdo al orden de prelación que corresponda.-

Al termino de su misión, los congresales federativos deberán dar amplio y detallado informe de su actuación, de las posiciones asumidas y de las resoluciones de las Comisiones de la que formaron parte. Dicho informe será elevado a la Comisión Directiva para su consideración, publicidad e informe ante el cuerpo de Delegados.-

El Delegado Congresal, será removido de su cargo cuando cometiere faltas graves en el desempeño de su misión durante el desarrollo de los Congresos Federativos. Los antecedentes para su resolución definitiva, serán presentados en la primera Asamblea General Extraordinaria, en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco /45) días.-

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Articulo 20°: El patrimonio del Sindicato estará constituido por:

- a) La cotización, ordinaria y extraordinaria de los afiliados y las contribuciones de solidaridad.-
- b) Los bienes adquiridos y suficientes.-
- c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por la legislación vigente.-

Articulo 21°: Los fondos sociales así como los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o mas bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva, establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignara un fondo fijo para gastos menores.-

Articulo 22°: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles y muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la primera Asamblea, a la que se informara detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-

Articulo 23°: La Comisión Directiva, confeccionara la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de perdidas y

ganancias, movimientos de fondos y valores, las que serán sometidas a Asamblea para su aprobación.-

Articulo 24°: El monto de las cotizaciones ordinarias (cuota sindical/mensual), será un porcentaje aplicable sobre las remuneraciones sujetas a aportes previsionales, de la Clase en que revista el trabajador.-

Tal porcentaje será determinado por Asamblea General Extraordinaria. La misma modalidad será aplicada para establecer las cotizaciones ordinarias que tenga por objeto el desarrollo de la Acción Social.-

Articulo 25°: La Asamblea General Extraordinaria, establecerá asimismo la modalidad de las contribuciones extraordinarias.-

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO ECONOMICO Y FINANCIERO

Articulo 26°: El ejercicio económico y financiero del Sindicato es anual y cerrara el 31 de Mayo de cada año, debiendo realizar la Asamblea General Ordinaria para su consideración dentro del mismo año calendario.

En la misma convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se comunicara a los afiliados que en la sede legal del Sindicato, se encuentra a disposición de los mismos la memoria, el balance, los cuadros demostrativos, las perdidas y ganancias y demás documentaciones para el análisis previo a su consideración.— Si los recursos económicos financieros lo permiten se entregaran a Delegados y/o afiliados ejemplares del mismo.—

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Articulo 27°: Habrá un órgano de fiscalización que se denominara Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual numero de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones requeridas para integrar la Comisión Directiva.-

Articulo 28°: Los revisores de cuentas serán elegidos conjuntamente con la Comisión Directiva, y los Delegados Congresales, y mantendrán la misma duración del mandato que aquellos.-

Articulo 29°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar cada tres (3) meses, como mínimo, todo el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen, entregando al Secretario Tesorero un informe por escrito del resultado del examen para su inserción, conjuntamente con el balance trimestral, en el acta de la correspondiente reunión de la Comisión Directiva.-
- b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitara por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.-
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitara al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los concurrentes, en el plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informara verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con

lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregara a la Comisión Revisora.-

- d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora esta facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque a un plazo no mayor de quince (15) días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.-
- e) De no acceder la Comisión Directiva, a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, deberá actuar ajustando su proceder a lo determinado por este Estatuto.-
- f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos validos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO VIII

REGIMEN ELECTORAL

Articulo 30°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, a la fecha del comicio, y esta deberá fijarse con una anticipación no menor a los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados y de los Delegados a los Congresos de la Federación. En la convocatoria, deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuara el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.—

Articulo 31°: La Comisión Directiva deberá llamar a Asamblea General Extraordinaria en la oportunidad de convocar a elecciones. Dicha Asamblea designara una Junta Electoral la cual estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo Directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamientos, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.-

Articulo 32°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Distrito Electoral (Seccional, área o sector) en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del área o sector donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. En conformidad con el Artículo 15° del Decreto 467/88 los "establecimientos" se corresponden con los Distritos Electorales en que se divide la entidad sindical en su organización "seccional, Área o Sector de Trabajo".-

Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrase a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menor de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.-

Articulo 33°: Los afiliados podrán constituir una agrupación cuya única finalidad será participar en el acto eleccionario. Cada agrupación para poder actuar deberá elevar a la Junta Electoral Provincial, para su reconocimiento, dentro de los diez (10) días de publicada la convocatoria a elecciones, los siguientes elementos: a) Copia del Acta de constitución. b) Copia del Acta de designación de sus autoridades. c) Copia del Acta de nombramiento del apoderado

ante la Junta Electoral Provincial. y d) Asimismo, en esa ocasión deberá indicar el color con que pretende designar la lista.-

Las agrupaciones reconocidas, por la Junta Electoral Provincial, deberá presentar las listas de candidatos en original y dos copias dentro de los quince (15) días contados desde la publicación de la convocatoria, conjuntamente con las planillas de propiciantes o avalistas. Los candidatos deberán, además de cumplir con las formalidades estatutarias, ser mayores de edad, no registrar antecedentes incompatibles en el ejercicio de la función directiva, acreditar haberse desempeñado en la actividad vial y como afiliado al Sindicato cumplimentando las obligaciones del asociado indicadas en el Articulo 7° de estos Estatutos, por lo menos durante dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección, debiendo registrar una asistencia del sesenta por ciento (60%) a las Asambleas del periodo inmediato anterior. Las listas de candidatos deberán contener la aceptación del cargo para el cual el afiliado se postula. Las planillas de propiciantes deberán contener el apoyo expresado con la firma, su aclaración y numero de documento de identidad y alcanzar para avalar la lista el porcentaje estipulado en el Artículo 35° de este Estatuto. En ningún caso el afiliado podrá avalar más de una lista. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El Secretario General y Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.-

Articulo 34°: La elección se realizara por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto. A los efectos de ejercer el derecho electoral del voto se requerirá una antigüedad en la afiliación de carácter continua no menos de seis (6) meses a computar desde la fecha de aceptación de la afiliación a la Organización Sindical.-

Articulo 36°: Las listas de avales de los candidatos a Comisión Directiva, Delegados Congresales y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán ser inferior al tres por ciento (3%) de los afiliados empadronados. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente.—

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral Provincial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la lista se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el termino de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección. Las listas debidamente oficializadas deberán ser puestas a disposición de los afiliados con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario.—

Articulo 36°: Toda la zona de actuación del Sindicato será un "Distrito Electoral" o habrá tantos "Distritos Electorales" como Seccionales o Delegaciones que de conformidad con lo que dispone el Artículo 65° de estos Estatutos, se hayan creado, las mesas receptoras de votos serán "fijas" y podrán ser "volantes". De ser necesario en el "Distrito Electoral" se podrá disponer de mesas receptoras de votos "volantes, que recorrerá los equipos camineros, cuadrillas e inspecciones de obras, que ejecutan tareas de "campaña". Estas mesas se constituirán en un todo de acuerdo a lo reglamentado para las mesas "fijas". El Presidente de la "mesa volante" conjuntamente con

los Fiscales de cada lista, recorrerán la "campaña" y en cada campamento habilitaran la mesa receptora de votos y un cuarto oscuro. "La mesa volante" podrá disponer, para cumplir su cometido, como máximo dos (2) días, realizando cada día el escrutinio provisorio correspondiente a cada jornada electoral. Las mesas receptoras de votos denominadas "Fijas" solo dispondrán de una (1) jornada electoral y a su término se realizara el escrutinio provisorio.-

Articulo 37°: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista si lo creyeran conveniente, presentaran la nomina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparan el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación, la Junta Electoral Provincial indicara el número de mesas que se constituirán con la nomina de quienes la presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral Provincial deberá designar presidente de mesa, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.—

Articulo 38°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositara su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregara firmado por el Presidente de la mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.-

Articulo 39°: Deberá efectuarse por los respectivos Presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comisión, labrándose acta de su resultado que firmara el Presidente y los Fiscales asistentes y se emitirá a la Junta Electoral Provincial conjuntamente con las urnas respectivas.—

Articulo 40°: El escrutinio definitivo lo efectuara la Junta Electoral Provincial, acto al que tendrá derecho a asistir los apoderados y candidatos de todas las agrupaciones participantes.-

Articulo 41°: Resultaran electos miembros de Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral Provincial.-

Articulo 42°: La proclamación de los candidatos que hayan resultado electos se efectuara no bien se haya determinado el resultado del escrutinio. Sin embargo, esa proclamación no producirá la extinción de los mandatos de los miembros de la Junta Electoral. Esos mandatos finiquitaran con la puesta en posesión en los cargos a las autoridades elegidas.—

Articulo 43°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregara al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentaciones, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formara un solo legajo para archivar como antecedentes.—

Articulo 44°: En el supuesto que el Sindicato no efectuare la convocatoria a elecciones de acuerdo con el Artículo 30° del presente Estatuto, la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL), podrá intimar al mismo a hacerlo dentro del plazo que fije. Transcurrido el cual, sin que la intimación haya sido correctamente cumplida, designara a uno o más delegados electorales al solo efecto de realizar la convocatoria y ejecutar el acto eleccionario correspondiente, sustituyendo en ello a las autoridades Sindicales.—

CAPITULO IX

REGIMEN DE ASAMBLEAS

Articulo 45°: La Asamblea General de afiliados es el órgano supremo del Sindicato. Habrá dos (2) clases de Asamblea, las Ordinarias y las Extraordinarias.-

Articulo 46°: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro del año calendario al cierre del ejercicio y en ella se deberá:

- a) Considerara, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.-
- b) Las reuniones de las Asambleas solamente podrán considerarse los temas incluidos en el "Orden del Día" confeccionado al efecto.

Será de competencia exclusiva de las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, sin perjuicio de los que pudieran incluirse en la convocatoria, los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos.-
- b) Aprobar la fusión con otros Sindicatos.-
- c) Aprobar la adhesión a otros Sindicatos y disponer la desafiliación o separación de la misma.-
- d) Adopción de medidas de acción directa, para encontrar solución a los problemas propios de carácter Provincial. en tal caso, la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.-
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de sus afiliados.-
- f) Disponer la disolución del Sindicato.-
- g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas, Congresales y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.-

Articulo 47°: La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuara con un mínimo de treinta (30) días de anticipación y no mayor de sesenta (60) días a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias, lo serán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios mas efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocatoria, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración, como asimismo, el Orden del Día a considerar.-

Articulo 48°: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios cotizantes. Si a la hora fijada en la convocatoria para la iniciación de la reunión no se reuniera el quórum indicado, se esperara una hora mas y si vencida esta, tampoco se lo lograre, la Asamblea comenzara a sesionar con los afiliados que estuvieran presentes, cualquiera fuese su numero. Las resoluciones que se adopten con ese quórum especial tendrán los mismos efectos que las tomadas con aquel que se indica en el primer párrafo de este Artículo.-

- **Articulo 49°:** El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas se acreditara con el carné sindical.-
- **Articulo 50°:** En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en caso de empate, el voto del presidente decide.-
- **Articulo 51°:** La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar armonía y el respeto que los asambleístas se deben.-
- Articulo 52°: Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea; ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el asambleísta podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.—
- Articulo 53°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-
- **Articulo 54°:** Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. En la consideración de otros temas podrá intervenir con los derechos de afiliados.-
- **Articulo 55°:** Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea. Será Secretario de Actas el miembro de Comisión Directiva que desempeñe esa función y en su ausencia se designara por la presidencia un asambleísta que lo reemplace.-
- Articulo 56°: Las sesiones de la Asamblea serán abiertas por el Secretario General o por la persona que en la ocasión haga sus veces, quien a su vez conducirá los debates hasta que se proceda a la elección del presidente de la misma, este dirigirá el debate y levantara la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.-
- **Articulo 57°:** Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre las cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.-
- **Articulo 58°:** Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerase otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-
- **Articulo 59°:** Son cuestiones de orden las que susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones

personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.- b) Que pase a cuarto intermedio.- c) Que se declare libre el debate.- d) Que se cierre el debate.- y e) Que se pase al Orden del Día.-
- Articulo 60°: Son mociones previas: a) Que se aplace la consideración de un asunto.- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.- c) Que se altere el Orden del Día.-
- **Articulo 61°:** Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.—
- Articulo 62°: Si un Asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votara sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.-
- Articulo 63°: a) Los Asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.— b) El presidente podrá hacer uso de la palabra y tomar parte en la discusión, debiendo ser reemplazado por uno de los Secretarios o Asambleístas mientras dure su intervención en el debate.—

CAPITULO X

DE LAS MEDIDAS DE ACCION DIRECTA

- **Articulo 64°:** Las medidas de acción directa, sean de alcance general o circunscriptas territorialmente o a alguna rama o especialidad, serán decididas validamente:
- a) Por Asamblea General.-
- b) Por la Comisión Directiva Central, en los casos en que la índole del conflicto tornara imposible o extemporánea la consulta con los órganos deliberativos, o cuando se trate de adherir a medidas dispuestas por las Federaciones y Confederaciones a que la entidad estuviere adherida.-

CAPITULO XI

DE LAS SECCIONALES, DELEGACIONES Y CUERPO DE DELEGADOS

- Articulo 65°: Con los alcances delimitados de estos estatutos, el Sindicato podrá actuar en los distintos ámbitos que se prefijen por intermedio de Seccionales, Delegaciones, e integrantes del Cuerpo de Delegados. Cuando las circunstancias lo aconsejen para alcanzar una mayor y democrática participación de los afiliados, la Comisión Directiva Central podrá crear Seccionales, Delegaciones y/o Cuerpo de Delegados, dictando la reglamentación que regule la misión y función de dichos órganos.—
- Articulo 66°: La Seccional estará facultada para funcionar como comisión interna sujeta a la legislación vigente y reglamento sindical. La zona de actuación de cada seccional y por ende la creación de nuevas o la supresión de algunas de las existentes será decidida atendiendo a las necesidades a satisfacer y en consideración a los principios que se indican:

- a) Que las seccionales configuren medios para posibilitar una mas adecuada defensa de los intereses profesionales de los trabajadores representados por el Sindicato de Trabajadores Viales y de los servicios cuya prestación están a su cargo.-
- b) Que las mismas al acordar distancia entre el lugar donde presta servicios el trabajador y el lugar donde esta radicada la dependencia que configura una parte del Sindicato de Obreros y Empleados Viales pueden estimular, en una mayor medida, la participación de los afiliados en la vida del Sindicato.-
- c) Que no es conveniente una proliferación de seccionales por razones que hacen a la eficiencia y a la economía en la administración, en tanto no se afecte el logro de los objetivos ante enunciados y en especial, en la medida en que la cantidad de los trabajadores que presten servicios en la zona de que se trate no sea inferior a cincuenta.-
- **Articulo 67°:** La creación y determinación de la zona de actuación de las seccionales, así como sus derechos y obligaciones será una facultad cuyo ejercicio le compete a la Comisión Directiva Central, la que al hacer uso de ella, deberá adoptar las medidas pertinentes para efectivizarlas.-
- **Articulo 68°:** Cada Comisión Interna denominada Seccional estará a cargo de un cuerpo colegiado que se titulara Comisión Ejecutiva. Esta Comisión se formara con:
- 1 Secretario Ejecutivo.-
- 1 Secretario Adjunto y de Asuntos Gremiales.-
- 1 Secretario de Administración y Actas y dos (2) vocales.-
- Esta Comisión Ejecutiva denominada de Seccional será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados de la misma y conforme padrón de la Seccional que corresponda.-
- **Articulo 69°:** La vacancia en el cargo de Secretario Ejecutivo será cubierta por el Secretario Adjunto.-
- Articulo 70°: Los vocales cubrirán las vacantes que puedan producirse en los cargos de Secretario Adjunto, Gremial y Secretario de Administración y Actas.-
- **Articulo 71°:** La Comisión Ejecutiva actuara en todo los casos en el carácter de representante directo e inmediato de la Comisión Directiva Central teniendo como atribuciones y deberes:
- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones que adopten los órganos de la asociación; b) Ajustarse a la reglamentación reguladora de sus funciones que dicte la Comision Directiva Central; c) Efectuar lo pertinente para que en la zona de actuación de la seccional el Sindicato de Obreros y Empleados Viales de Entre Rios (S.O.E.V.E.R.) cumpla sus fines; d) Remitir a la Comision Directiva Central las fichas de afiliación que reciban.— Esta misión deberá efectuarse una vez por mes.—
- Articulo 72°: La Comisión Ejecutiva no esta facultada, sin previa autorización otorgada al efecto por la Comisión Directiva Central, para:
- a) Concertar convenciones colectivas. -
- b) Efectuar cualquier acuerdo, contrato o compromiso de cualquier índole con entidades comerciales o sociales que genere obligaciones para el Sindicato de Trabajadores Viales, aun cuando sean referidas a la zona de actuación de la misma.-

- c) Afiliarse a una Asociación Sindical de grado superior o atribuirse la representación de Trabajadores Viales, en grupos, reuniones u organismos.-
- d) Actuar en juicio, en sede judicial, como actora o demandada.-
- e) Imponer cotizaciones a los afiliados de su jurisdicción.-

Articulo 73°: Las erogaciones de deben efectuarse para atender la actuación de las seccionales, serán efectivizadas con los fondos cuya recaudación estará a cargo de la Comisión Directiva Central o Fiscalización de la misma.-

DE LAS DELEGACIONES

Articulo 74°: Cuando el posible ámbito territorial y cuando habida cuenta de las circunstancias, no se justificara la creación de una seccional la Comisión Directiva Central, podrá instituir "Delegaciones", fijándoles su orbita de acción y designar la persona o las personas que estarán a cargo de las mismas. Estas personas obraran ajustándose a las directivas que le impartan la Comisión Directiva Central.-

EL CUERPO DE DELEGADOS

Articulo 75°: La Comisión Directiva Central podrá disponer la creación del Cuerpo de Delegados integrado por el conjunto de DELEGADOS DE PERSONAL.-

CAPITULO XII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Articulo 76°: Este Estatuto solo será modificable por decisión de la Asamblea General de Afiliados, donde el tema figure en el "Orden del Día" como tema diferenciado de los demás. Para decidir si se admite la necesidad de su modificación será necesario el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes de los afiliados presentes. Lo antes prescripto no será de aplicación cuando la modificación este referida únicamente al domicilio que se indica en el Articulo 1°. El traslado de la sede a otro lugar en tanto el mismo este ubicado dentro del ejido de la Ciudad de Paraná podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva Central. Esta por su parte, cuando así obre, deberá efectuar las pertinentes comunicaciones para que se tome razón de la modificación.—

Articulo 77°: Ese proyecto de reforma, será puesto en conocimiento de los afiliados por la Comisión Directiva Central, con una antelación no menor de treinta (30) días de la fecha para la que se convoque a la Asamblea General de Afiliados que deberá considerarla.-

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES

Articulo 78°: La decisión por la cual se disponga la disolución del Sindicato de Trabajadores Viales, solo podrá ser adoptada por la Asamblea General de Afiliados en reunión extraordinaria y con el voto afirmativo de los dos tercios de los presentes. La Asamblea al disponer la disolución, procederá asimismo a designar los afiliados en numero no inferior a tres que tendrán a su cargo la liquidación. No obstante, la decisión referida a la disolución se efectivizara, si dentro de los quince (15) días de haberse hecho conocer la misma, una cantidad de afiliados no inferior a treinta (30) hiciere reconocer a los

liquidadores su determinación de mantenerlo. Supuestamente este ultimo que se producirá como efecto el cese del mando de los liquidadores.-

Articulo 79°: De no presentarse la situación que se prevé en el ultimo párrafo del Articulo anterior una vez que los liquidadores hayan efectuado lo necesario para extinguir el pasivo, si quedare un remanente de los bienes ellos asumirán el carácter de depositarios de este, por el termino de un lapso que se computara desde la oportunidad en que se haya producido la antes mencionada extinción del pasivo. Ello con la finalidad de hacer entrega de ese remanente en propiedad al Sindicato que, con igual o similar ámbito de actuación personal se hubiere constituido para actuar en nombre de los trabajadores cuya representación ejerce el Sindicato de Obreros y Empleados Viales de Entre Ríos (S.O.E.V.E.R.). si ese acto no pudiera efectivizarse por no haberse constituido una asociación gremial de esas características o porque la existencia no admitiera incorporar esos bienes a su patrimonio, ese remanente será transferido a la Federación Argentina de Trabajadores Viales (F.A.T. VIAL).-

DISPOSICIONES ACLARATORIAS Y TRANSITORIAS

Articulo 80°: Lo expresado en estos Estatutos al referirse a la posibilidad de que esta asociación gremial se afilie a una de grado superior (a una Federación), no innova respecto de la situación existente y consecuentemente no modifica en lo que hace al vinculo que lo liga, en la actualidad, con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (F.A.T. VIAL).-

Articulo 81°: Facúltese a la Comisión Directiva a introducir en estos Estatutos las modificaciones que pueda sugerir la Autoridad de Aplicación de la Ley 23.551. ello, en tanto las mismas obedezcan a la utilización de un criterio de legalidad y en la medida que con ellas persiga dar mayor precisión a una o mas normas, en concordancia con ese criterio.-